



San Andrés Isla, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.0021-23

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Medicardio San Andrés S.A.S. Representante Meruan Demetrio Tabet del Rio
Demandados: Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia, IPS Universitaria y la Sociedad Salus Global Partners GC S.A.S
Solidariamente: Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2020-00109-00

Téngase por contestada la demanda presentada dentro del término legal por la demandada IPS-UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, a través de su apoderado judicial, conforme los escritos obrantes en el expediente electrónico.

Téngase por contestada la demanda presentada dentro del término legal por el demandado solidario DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, a través de su apoderado judicial, conforme los escritos obrantes en el expediente electrónico.

En cuanto al llamamiento en garantía formulado por esta última, es menester precisar que los artículos 65 y 66 del CGP dispone que “La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables”, de lo que se colige que el llamamiento en garantía debe formularse al compás de lo preceptuado en el artículo 82 del CGP y el artículo 25 del CPT y SS, sin embargo, analizada sucintamente la Demanda de Llamamiento en Garantía, que figura en el mismo escrito de contestación, advierte el Despacho que la misma no reúne las exigencias legales correspondientes toda vez que el llamamiento en garantía debe tramitarse como cualquier otra demanda y a su vez debe reunir todas las exigencias previstas en las precitadas disposiciones legales, de igual manera no se avizora que se hayan anexado las pólizas de seguros números 65-40-1010336006 y 66-44-101148572, que se mencionan en los numerales sexto y séptimo de la demanda de llamamiento en garantía presentada por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través de su apoderado judicial. Ha de indicarse que con el fin de imprimirle celeridad al proceso laboral es que se deben observar y respetar las formas y requisitos consignados en el artículo 25 del C.P. de T. y S.S., al momento de presentar una demanda, por consiguiente y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P del T., se devuelve el LLAMADO EN GARANTÍA, a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, subsane los defectos de que adolece.

Vencido como se encuentra el término del traslado para la demandada Sociedad Salus Global Partners GC S.A.S., sin que se haya pronunciado al respecto, el despacho tiene por no contestada la demanda y se tendrá lo anterior como indicio grave en contra de esta demandada, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 31 del C. P. del T. y S. S.

Reconózcasele personería al doctor LUIS FELIPE HERNANDEZ CARDONA abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No.240.591 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la sociedad IPS-UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.



Reconózcasele personería al doctor VICTOR HUGO GOMEZ RIOS abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No.78.243 del C. S. de la J., como apoderado judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a914ea2077ec36ef9693a1bf4c901f118c2082942c1b8ef85759834ef8dc97**

Documento generado en 23/01/2023 05:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>